

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 258993103001-2019- 00463-00

Conforme lo señalado por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **pago total** de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 377816897595645 y el de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019 y por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés 3320088798 y 332009005.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose los pagarés No. 377816897595645 y el de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019 aportados como base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, a excepción de los pagarés 3320088798 y 332009005 que serán entregados al extremo demandante.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CTO. ZIPAQUIRÁ
A los 13 MAR. 2020 se notifica el auto
de tenor por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____